

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTICULO 19 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MARISELA AYALA ELIZALDE, DIPUTADO AXXEL GONZALO SOTELO
ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y DIPUTADO JUAN DOMINGO
CARBALLO RUIZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL DEPORTE, DETERMINACION DE COMISION LEGISLATIVA QUE
SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En Sesión Pública ordinaria de fecha 20 de Septiembre de 2012, fue presentada por los Diputados Marisela Ayala Elizalde, Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros y Juan Domingo Carballo Ruiz integrantes de la Comisión Permanente del Deporte, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su correspondiente estudio y dictamen.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ésta Comisión Permanente de estudio y análisis procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, sustentado en el siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

TERCERO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que proponen los iniciadores sea puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa, se expresa en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 19.- *Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten.*

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia.

Es importante mencionar que el texto constitucional actualmente se encuentra redactado de la siguiente forma:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

19.- *Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten.*

De tal forma que se aprecia que la propuesta legislativa suprime del primer párrafo del artículo 19, la expresión "**deportiva**" por lo que se considera objeto de reforma y propone agregar un segundo párrafo al referido artículo que dispone que: ". . .**toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia. . .**".

CUARTO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se destacan como los argumentos principales de los iniciadores para sostener su propuesta legislativa los siguientes:

Primeramente relatan que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) refiere que solo el 21% de los Mexicanos mayores de 12 años realiza alguna actividad física o deportiva en su tiempo libre, asimismo que 80 de cada 100 Mexicanos consideran

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

que ver televisión es la principal actividad recreativa, dedicando semanalmente más de 26 horas a actividades recreativas sedentarias y solo 5 horas a alguna actividad física y que México es el segundo País que cuenta con más personas con sobrepeso y obesidad ya que el 39% de la población adulta sufre alguna de éstas.

Que el crecimiento en el índice de sobrepeso y obesidad en personas adultas es una importante preocupación para la salud pública en nuestro país y en nuestro estado, así como factor de riesgo por los numerosos problemas de salud que representa como la hipertensión, colesterol, diabetes, enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios (asma), enfermedades musculo esquelética (artritis) y algunos tipos de cáncer.

Igualmente mencionan que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha mencionado **que la práctica deportiva es una actividad que contribuye a mejorar las**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

condiciones de salud de la población. Sin embargo, en México la mayoría de las personas no incorporan dentro de sus hábitos alguna disciplina física; esto se ve reflejado en las condiciones de salud de los habitantes, ya que actualmente **el país ocupa el segundo lugar en obesidad** dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y 39.5% de su población mayor de 15 años padece sobrepeso.

Destacan los iniciadores que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su vigésima reunión celebrada en París de fecha 21 de Noviembre de 1978, proclamo **la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte**, a fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Que dicha Carta, contempla en su **Artículo primero que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos**; asimismo en el numeral **1.1** menciona que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El Derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

No hay que pasar por alto el mencionar que los impulsores de la reforma indican que como parte de la cultura física, el deporte es un derecho que va de la mano con otros derechos fundamentales, por lo que el **12 de octubre de 2011**, se publico en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al **Artículo 4 y que reforma la fracción XXIX-J del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para elevar a rango Constitucional el derecho que tiene toda**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

persona a la cultura física y la práctica del deporte, además de corresponder al Estado su promoción y fomento.

Así mismo señalan que en lo que respecta al Estado de Baja California Sur, éste cuenta con diversas legislaciones vigentes que abordar el tema del deporte, entre ellas, podemos citar a la Constitución Política Local, al señalar que **todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica, tecnológica y deportiva de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten;**

Que por su parte la Ley de Fomento y Estimulo al Deporte tiene por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, para garantizar, en igualdad de condiciones y oportunidades el acceso de la población del Estado de Baja California Sur en la práctica, conocimiento y desarrollo del deporte. Así mismo, la Ley de los Derechos de la Niñas y Niños que dedica un capítulo para ellos relativos a la recreación y el deporte; así como la Ley de Educación menciona que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Organismos Descentralizados y los particulares tendrán como uno de sus fines el de estimular la educación física y la práctica del deporte.

A lo anteriormente expresado marcan que es evidente que el Derecho al deporte en nuestro Estado, es contemplado en algunas de sus legislaciones, sin embargo, ***creemos que es imprescindible contemplar como derecho fundamental y como individualidad propia en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, a la cultura física y el deporte, con un texto similar al contenido en la Constitución General, estableciendo además para las autoridades Estatales y Municipales el estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones, favoreciendo los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.***

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Por último acentúan en relación a las bondades de la propuestas legislativa que la Cultura Física y la práctica del deporte representa una serie de beneficios para las personas, mismos que son reflejados en el ambiente familiar, social, académico, laboral, y psicológico.

QUINTO.- Esta comisión de Dictamen comparte los argumentos y expresiones vertidos por los legisladores en la iniciativa de mérito, y los hace suyos dado que los mismos apoyan la reforma y adición que se propone de tal suerte que considera procedente la misma, ya que el Deporte, de conformidad con la opinión de los tratadistas en derecho constitucional, es ahora reconocido como un derecho humano, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano.

Por ello la adición del segundo párrafo a la Constitución Política del estado de Baja California Sur que establece el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y que corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo,

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia, no solo armoniza la constitución local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que de igual forma la armoniza con diversas leyes vigentes en el Estado, y más aun se corresponsabiliza a las autoridades de nuestro Estado para que fomente el deporte entre los habitantes de Baja California Sur.

SEXTO.- En razón de lo expuesto sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen y solicitamos su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:

19.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde a las autoridades Estatales y Municipales su estímulo, fomento, desarrollo, fortalecimiento, protección y garantía conforme a las leyes de la materia.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia a las Mujeres"

Dado en la sala de comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 14 días del mes de Noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO

SECRETARIO

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA

SECRETARIO